



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 210/14

### DOCTRINA DIAN - JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

#### I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. LA FIGURA DEL SOBREGIRO SÍ CORRESPONDE A LA NOCIÓN DE DEUDA QUE GENERA INTERESES, FRENTE A LA CUAL SE HACE NECESARIO ANALIZAR LOS PARÁMETROS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 3027 DE 2013 PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN

Al respecto señaló:

*“Para el caso materia de análisis es importante diferenciar dos aspectos a saber: lo que se considera deuda que genera intereses y si éstos se pueden deducir. Como ya se concluyó el sobregiro si cumple con el primer aspecto, respecto del segundo el Decreto 3027<sup>1</sup> de 2013 precisa:*

- El concepto de patrimonio líquido
- La forma como se determina el total promedio de las deudas
- El procedimiento para determinar gastos por intereses no deducibles

*En cuanto a la forma como se determina el total promedio de las deudas, el artículo 2° del Decreto 3027 establece que para cada una de ellas se identificará:*

*- Permanencia: Es el número de días calendario de permanencia de la deuda durante el respectivo año gravable, el cual incluye el día de ingreso de la deuda y no incluye el día del pago del capital o principal. Para las obligaciones que provienen de años anteriores, se entiende que el día de ingreso de la deuda es el 1° de enero del año o período gravable.*

*- Base: Es el valor del capital o principal de la deuda sobre el que se liquidan los intereses durante el período de permanencia.*

---

<sup>1</sup> reglamenta el artículo 118-1 del-Estatuto Tributario que establece la figura de la subcapitalización



- *Deuda ponderada: Es el resultado de multiplicar el número de días de permanencia por la base.*  
( ... )

(Se resalta)

*Nótese como la norma citada refuta la afirmación hecha por el consultante, pues en el caso de aquellos sobregiros cuyos intereses se pagan el mismo día sí hay forma de establecer su permanencia, que para este caso será el día de ingreso de la deuda.*

*Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el contribuyente deberá identificar además la base y el valor de la deuda ponderada de los intereses por concepto de esta deuda, para luego determinar su deuda ponderada total y el monto total promedio de las deudas, con el fin de aplicar el procedimiento señalado por el artículo 3° del Decreto 3027, modificado por el artículo 1° del Decreto 627 de 2014, y de esta forma establecer los gastos por intereses no deducibles". (Concepto 055093 del 17 de septiembre de 2014).*

- 2. RECALCA QUE TANTO LA LEY COMO EL REGLAMENTO PERMITEN EL ACCESO AL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) PARA EMPLEADOS, CUANDO LAS PERSONAS NATURALES CUMPLEN CON LOS DOS REQUISITOS A SABER: QUE PERTENEZCAN A ESTA CATEGORÍA TRIBUTARIA Y QUE SU RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA (RGA) SEA INFERIOR A 4.700 UVT, SIN QUE SE PUEDAN ESTABLECER REQUISITOS ADICIONALES. (Concepto 054960 del 16 de septiembre de 2014).**
- 3. RECUERDA QUE DESDE EL AJUSTE DE SALARIOS MÍNIMOS EN TÉRMINOS DE UVT ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1111 DE 2006 Y COMO LO PREVÉ EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ESTÁN GRAVADAS LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, DE SOBREVIVIENTES Y SOBRE RIESGOS PROFESIONALES "SÓLO EN LA PARTE DEL PAGO MENSUAL QUE EXCEDA DE 1.000 UVT". (Concepto 054750 del 15 de septiembre de 2014).**
- 4. LAS SUMAS DE DINERO CANCELADAS POR UNA SOCIEDAD A OTRA, ORIGINADAS EN UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL, PUEDEN DEDUCIRSE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A TÍTULO DE EXPENSAS NECESARIAS, PARA LO CUAL ES MENESTER QUE**



DICHO GASTO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA Y, A PARTIR DE UN CRITERIO COMERCIAL, SEA NECESARIO Y PROPORCIONAL, ACORDE AL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 054599 del 12 de septiembre de 2014).

5. SUBRAYA QUE EL ARTÍCULO 125 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ES LA NORMA GENERAL QUE DA LA POSIBILIDAD DE DEDUCIR LAS DONACIONES HECHAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 125-1, 125 -2 Y 125 - 3, ES DECIR, SE PODRÁ DEDUCIR LA DONACIÓN HECHA UNA VEZ VERIFICADOS LAS EXIGENCIAS DE LEY, PERO DICHO BENEFICIO ENCUENTRA UNA LIMITANTE EN EL INCISO TERCERO DEL 125, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA DEDUCCIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL 30% DE LA RENTA LÍQUIDA DEL CONTRIBUYENTE DETERMINADA ANTES DE RESTAR EL VALOR DE LA DONACIÓN. (Concepto 054564 del 12 de septiembre de 2014).
6. DESTACA QUE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ES UNA MODALIDAD DEL CONTRATO DE MANDATO POR MEDIO DEL CUAL UN CONTRATISTA, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATANTE, SE ENCARGA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO; EL CUAL SE ENCUENTRA GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AL NO HALLARSE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SERVICIOS EXCEPTUADOS DEL GRAVAMEN. (Concepto 054555 del 12 de septiembre de 2014).
7. COMO QUIERA QUE EL *COSTO AMORTIZADO* ES UN CRITERIO DE VALORACIÓN CONTABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, UTILIZADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF), SÓLO HASTA TANTO ENTREN A TENER EFECTOS FISCALES LAS MENCIONADAS NORMAS, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY 1314/09 EN CONCORDANCIA CON EL 165 DE LA LEY 1607 DE 2012, QUE SERÁ EL PERIODO GRAVABLE 2018 PODRÁ SER APLICADO. (Concepto 054543 del 12 de septiembre de 2014).
8. LOS SALARIOS O EMOLUMENTOS PAGADOS POR LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, DEBEN SER RELACIONADOS EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONA NATURAL, RESIDENTE EN COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LOS BENEFICIOS



**TRIBUTARIOS RECONOCIDOS A LOS MISMOS. (Concepto 054539 del 12 de septiembre de 2014).**

- 9. INSISTE QUE DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1607 DE 2012, NO ES VIABLE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), SIN PAGO TOTAL. (Concepto 054404 del 11 de septiembre de 2014).**
- 10. PARA EL CASO DE VENTAS DE BIENES O SERVICIOS REALIZADAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, LA RETENCIÓN SE PRACTICA SÓLO SI SON SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR INGRESO TRIBUTARIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 054108 del 10 de septiembre de 2014).**
- 11. MANIFIESTA QUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ NINGUNA RESTRICCIÓN CON RESPECTO A LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTO DE TIMBRE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 31 DEL ARTÍCULO 530 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE PASAPORTES), ESTO ES "QUE NO ESTÉN EN CAPACIDAD DE PAGAR EL IMPUESTO" Y OBTENGAN EL CONCEPTO FAVORABLE DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

## **II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL**

Mediante [Comunicado de Prensa No. 46 del 19 de noviembre de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLE LA NORMA SOBRE MÁRGENES DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FACTORING, PRECISANDO QUE ELLA DEBE SER CUMPLIDA POR TODAS LAS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE DESARROLLEN ESTA ACTIVIDAD, Y NO ÚNICAMENTE POR LAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ELLA**

Al respecto resolvió:



- Declarar INEXEQUIBLE la expresión “*exclusiva*” contenida en el artículo 89<sup>2</sup> de la Ley 1673 de 2013 “*Por el cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*” y EXEQUIBLE el contenido restante de esta disposición, en el entendido que el límite para la suscripción de mandatos específicos de inversión destinados a la adquisición de facturas rige para todas las sociedades y demás empresas legalmente constituidas e inscritas ante la Cámara de Comercio, autorizadas para realizar actividades de factoring y no sometidas a la vigilancia administrativa de la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria. **(EXPEDIENTE D-10.049 y acumulados - SENTENCIA C-882/14).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

24 de noviembre de 2014

---

<sup>2</sup> “**ARTICULO 89. SOLVENCIA OBLIGATORIA PARA LAS EMPRESAS DE FACTORING.** Las sociedades cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera podrán realizar contratos de “mandatos específicos” con terceras personas para la adquisición de facturas hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio que tenga registrada la sociedad. Para los mandatos de “libre inversión” deberán sujetarse a los límites consagrados en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1981 de 1988”.